

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-

La que suscribe, diputada **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO Y LOS ARTÍCULOS 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71, A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

81

La presente reforma busca fortalecer la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, la cual fue publicada el 10 de septiembre de 2010. La necesidad de su aprobación respondió a los esfuerzos globales impulsados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, adoptada por México en 2006, la cual enfatizaba la necesidad de garantizar la plena inclusión y participación de este grupo de atención prioritaria.

A nivel local, la Ciudad de México buscaba armonizar su legislación con estos estándares internacionales, así como atender las demandas de la sociedad civil organizada que pugnaba por políticas públicas incluyentes, con accesibilidad universal y reconocimiento de derechos plenos para las personas con discapacidad.

En este orden de ideas, la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva exige que las personas con discapacidad tengan una participación activa en los procesos de adopción de decisiones que afectan directamente sus derechos e intereses. Este principio representa un compromiso internacional, como ya se mencionó, y una necesidad para fortalecer nuestra democracia y garantizar la equidad, que han sido los pilares que sostienen esta Cuarta Transformación.

Históricamente, las medidas que les afectan han sido diseñadas sin consultarles, perpetuando la exclusión y el enfoque asistencialista. basadas en un modelo rehabilitador, es decir, que la discapacidad era abordada desde una perspectiva



individualista, que la explicaba como una tragedia personal o como una deficiencia individual. De este modo, la persona con discapacidad debía ajustarse a su entorno o aceptar la medicalización.¹ Con la Cuarta Transformación se dio más peso a un modelo social, en el que se reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y por ende deben participar activamente en la construcción de la democracia y del segundo piso de esta transformación.

La obligación de consultar a las personas con discapacidad emana del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte deberán celebrar consultas.

Artículo 4 Obligación 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

81

Este artículo no sólo obliga a realizar consultas, sino que establece requisitos fundamentales para su implementación. Las consultas, según el texto legal, deben ser:

- Estrechas: implicando una participación directa, genuina y cercana con las personas con discapacidad.
- Colaborativas: promoviendo un diálogo activo entre las autoridades y los grupos involucrados.
- Representativas: incorporando tanto a las personas con discapacidad de forma individual como a las organizaciones que las representan, garantizando su diversidad e inclusión.

Asimismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad refuerza esta obligación en su artículo V. Este instrumento establece que los Estados parte deben promover la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de organizaciones no gubernamentales en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas y medidas relacionadas con la discapacidad. Además, se establece la necesidad de crear canales de comunicación eficaces para difundir avances normativos y jurídicos en este ámbito, asegurando así que las organizaciones y personas con discapacidad tengan acceso oportuno y comprensible a la información.

¹ Pérez, M. E. y Chhabra, G. (2019): "Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas". Revista Española de Discapacidad, 7 (I): 7-27.



ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

Por otro lado, al garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en los procesos legislativos, se cumple con la Agenda 2030, ya que corresponde directamente a los principios y objetivos fundamentales de esta agenda, en especial a los compromisos de "no dejar a nadie atrás".

81

Específicamente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 busca reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos. En su meta 10.2, se establece la importancia de empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición, incluidas las personas con discapacidad. Permitir que este grupo participe activamente en los procesos legislativos asegura que las políticas públicas reflejen sus necesidades y derechos, contribuyendo así al logro de este objetivo.

En conclusión, incorporar la consulta a personas con discapacidad en los procesos legislativos no sólo responde a un mandato internacional, sino que también fortalece el compromiso de México con los principios de la Agenda 2030. Es una oportunidad para consolidar un marco legislativo que promueva la igualdad, la inclusión y la sostenibilidad, marcando un paso firme hacia una sociedad más justa e incluyente.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La propuesta reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas previamente cuando una medida o acción del gobierno modifica su esfera jurídica. Asimismo, establece principios fundamentales como la estrechez, colaboración y representatividad.

Para garantizar la efectividad de este derecho, la presente iniciativa detalla las etapas del proceso de consulta previa, que incluyen la preparación, información, deliberación, diálogo, sistematización, ejecución y seguimiento de acuerdos.

Además, se contempla la creación de un órgano técnico que apoyará a las autoridades en la implementación de las consultas, brindando asistencia técnica, capacitación y mecanismos de seguimiento, con el propósito de garantizar que las medidas adoptadas reflejen las necesidades y perspectivas de las personas con discapacidad.

La reforma también regula los recursos necesarios para llevar a cabo las consultas, asegurando que se destinen partidas presupuestales específicas que permitan cumplir con las obligaciones de accesibilidad e inclusión, sin comprometer la calidad del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

81

Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad	
Dice	Debe decir
Artículo 9°.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. a VI. ...	Artículo 9°.- Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: I. a VI. ...



III LEGISLATURA



Sin correlativo	VII. El derecho a ser consultadas antes de la implementación de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar sus derechos e intereses.
Sin correlativo	CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS CONSULTAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Sin correlativo	Artículo 64. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar consultas previas a la implementación de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad, para tal efecto, las consultas estarán orientadas a: 1. Garantizar la participación plena, efectiva e informada de las personas con discapacidad en la adopción de medidas administrativas o legislativas que puedan impactarlas; 2. Asegurar que dichas medidas respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad y no discriminación; y 3. Alcanzar acuerdos basados en estándares de derechos humanos, priorizando la accesibilidad, la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad. Estas consultas se regirán por los siguientes principios: a) Inclusión y accesibilidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, eliminando barreras físicas,



	comunicacionales y actitudinales. b) Participación efectiva: Fomentar un proceso transparente, continuo y significativo, donde las autoridades se comprometan a considerar y responder las propuestas de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas. c) Colaboración efectiva: Impulsar la co-construcción de soluciones entre las autoridades y los grupos involucrados, respetando su autonomía y reconociendo su experiencia y conocimiento en la materia.
Sin correlativo	Artículo 65. Se consultarán los actos susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.
Sin correlativo	Artículo 66. Las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México que sean susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad deberán garantizar el derecho de éstas a ser consultadas.
Sin correlativo	Artículo 67. Órgano técnico de consulta del poder ejecutivo: 1. Las dependencias de la Administración Pública local designarán enlaces que

Sin correlativo

coadyuvarán en los procesos de consulta relacionados con las materias de su competencia.

2. El Instituto será el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad en materia administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer lineamientos, criterios y directrices para la realización de las consultas por parte de las autoridades administrativas locales, atendiendo a las particularidades de cada caso;

II. Aportar asistencia técnica y capacitación en materia de consulta a personas con discapacidad a las dependencias del Gobierno;

III. Asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a las personas con discapacidad en la preparación e implementación del proceso;

IV. Emitir opiniones técnicas en materia de consulta respecto a medidas administrativas en preparación. La opinión se realizará de oficio o a solicitud de las autoridades responsables;

V. Asesorar a las demás autoridades de la Ciudad en materia de consulta, a solicitud de éstas; y

VI. Mantener un registro y archivo de los expedientes relativos a procesos de consulta por parte del Gobierno local, y establecer convenios para intercambio de información con diversas autoridades locales y federales que realizan consultas en la Ciudad.

3. El Instituto remitirá los informes técnicos respecto de la procedibilidad de las consultas para la emisión de la resolución

	correspondiente.
	Artículo 68. El proceso de consulta a personas con discapacidad contemplará, cuando menos, las siguientes etapas: I. Etapa preparatoria. Deberán preparar la documentación sobre la medida a consultar, que se propone aceptar o desechar, y garantizar su máxima publicidad a fin de establecer comunicación con las personas con discapacidad y las organizaciones civiles en la materia; II. Etapa informativa. Las autoridades deberán proporcionar a las personas con discapacidad información completa sobre la medida a consultar. La información debe ser presentada en formatos accesibles o medios electrónicos que permitan la accesibilidad para garantizar un proceso de toma de decisiones libre e informado. III. Etapa deliberativa. Las autoridades acordarán los mecanismos de deliberación, los plazos, fechas y lugares de trabajo entre las partes. Las personas con discapacidad y las organizaciones civiles en la materia deberán analizar internamente la medida propuesta, de acuerdo con sus propias dinámicas y necesidades, para definir su posición sobre la medida. En esta etapa se discutirán las posiciones, propuestas y posibles ajustes a la medida, con el fin de llegar a acuerdos. IV. Etapa de acuerdos. Deberán elaborar un informe que sistematice los resultados de la consulta, incluyendo acuerdos, desacuerdos y propuestas relacionados con la medida consultada. V. Etapa de ejecución y seguimiento de

	acuerdos. La autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en la instrumentación de la medida consultada e implementará los ajustes necesarios.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 69. En caso de que la consulta sobre una medida arroje un resultado de desacuerdo, la autoridad responsable podrá: a) Resolver no continuar con la medida; y b) Resolver continuar con la medida mediante resolución fundada y motivada que justifique la promoción del interés público y cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad. En este caso, se deberán realizar ajustes razonables para mitigar los efectos adversos de la medida.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 70. El órgano responsable de la medida y ejecutor del proceso de consulta deberá llevar un expediente que reúna todos los documentos y registros de las etapas del proceso de consulta, asegurando su accesibilidad. Este expediente deberá entregarse al Instituto como órgano técnico en la materia.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 71. El órgano responsable de la medida garantizará los recursos necesarios para la realización de todas las etapas, actividades, materiales, ajustes razonables y documentación del proceso de consulta. La asignación presupuestaria deberá asegurar que las consultas se realicen en condiciones de plena accesibilidad e inclusión, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los Enlaces designados por las dependencias de la Administración Pública local para coadyuvar en los procesos de consulta deberán ocupar un cargo de mando superior dentro de la estructura orgánica de la dependencia correspondiente.

TERCERO. Las consultas a personas con discapacidad deberán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados a la autoridad responsable de su implementación.

CUARTO. El órgano técnico de consulta operará con los recursos presupuestarios previamente asignados al Instituto. Su funcionamiento y cumplimiento de atribuciones deberán realizarse dentro de su capacidad operativa existente,

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 9, así como el Capítulo Décimo Séptimo y los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, a la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

Artículo 9.- ...

...

I. a VI...

VII. El derecho a ser consultadas antes de la implementación de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS CONSULTAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 64. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar consultas previas a la implementación de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad, para tal efecto, las consultas estarán orientadas a:

1. Garantizar la participación plena, efectiva e informada de las personas con discapacidad en la adopción de medidas administrativas o legislativas que puedan impactarlas;
2. Asegurar que dichas medidas respeten, protejan y promuevan los derechos humanos de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad y no discriminación; y
3. Alcanzar acuerdos basados en estándares de derechos humanos, priorizando la accesibilidad, la inclusión y la autonomía de las personas con discapacidad.

Estas consultas se regirán por los siguientes principios:

- a) Inclusión y accesibilidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, eliminando barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.
- b) Participación efectiva: Fomentar un proceso transparente, continuo y significativo, donde las autoridades se comprometan a considerar y responder las propuestas de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas.
- c) Colaboración efectiva: Impulsar la co-construcción de soluciones entre las autoridades y los grupos involucrados, respetando su autonomía y reconociendo su experiencia y conocimiento en la materia.

Artículo 65. Se consultarán los actos susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; las facultades expresamente conferidas al gobierno federal; los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los poderes públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.



Artículo 66. Las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México que sean susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad deberán garantizar el derecho de éstas a ser consultadas.

Artículo 67. Órgano técnico de consulta del poder ejecutivo:

1. Las dependencias de la Administración Pública local designarán enlaces que coadyuvarán en los procesos de consulta relacionados con las materias de su competencia.

2. El Instituto será el órgano técnico de consulta del Gobierno de la Ciudad en materia administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer lineamientos, criterios y directrices para la realización de las consultas por parte de las autoridades administrativas locales, atendiendo a las particularidades de cada caso;

II. Aportar asistencia técnica y capacitación en materia de consulta a personas con discapacidad a las dependencias del Gobierno;

III. Asesorar y acompañar a la entidad administrativa responsable y a las personas con discapacidad en la preparación e implementación del proceso;

IV. Emitir opiniones técnicas en materia de consulta respecto a medidas administrativas en preparación. La opinión se realizará de oficio o a solicitud de las autoridades responsables;

V. Asesorar a las demás autoridades de la Ciudad en materia de consulta, a solicitud de éstas; y

VI. Mantener un registro y archivo de los expedientes relativos a procesos de consulta por parte del Gobierno local, y establecer convenios para intercambio de información con diversas autoridades locales y federales que realizan consultas en la Ciudad.

3. El Instituto remitirá los informes técnicos respecto de la procedibilidad de las consultas para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 68. El proceso de consulta a personas con discapacidad contemplará, cuando menos, las siguientes etapas:

I. Etapa preparatoria. Deberán preparar la documentación sobre la medida a consultar, que se propone aceptar o desechar, y garantizar su máxima publicidad a fin de establecer comunicación con las personas con discapacidad y las organizaciones civiles en la materia;

II. Etapa informativa. Las autoridades deberán proporcionar a las personas con discapacidad información completa sobre la medida a consultar. La información debe ser presentada en formatos accesibles o medios electrónicos que permitan la accesibilidad para garantizar un proceso de toma de decisiones libre e informado.

III. Etapa deliberativa. Las autoridades acordarán los mecanismos de deliberación, los plazos, fechas y lugares de trabajo entre las partes. Las personas con discapacidad y las organizaciones civiles en la materia deberán analizar internamente la medida propuesta, de



acuerdo con sus propias dinámicas y necesidades, para definir su posición sobre la medida. En esta etapa se discutirán las posiciones, propuestas y posibles ajustes a la medida, con el fin de llegar a acuerdos.

IV. Etapa de acuerdos. Deberán elaborar un informe que sistematice los resultados de la consulta, incluyendo acuerdos, desacuerdos y propuestas relacionados con la medida consultada.

V. Etapa de ejecución y seguimiento de acuerdos. La autoridad responsable incorporará los resultados de la consulta en la instrumentación de la medida consultada e implementará los ajustes necesarios.

Artículo 69. En caso de que la consulta sobre una medida arroje un resultado de desacuerdo, la autoridad responsable podrá:

a) Resolver no continuar con la medida; y

b) Resolver continuar con la medida mediante resolución fundada y motivada que justifique la promoción del interés público y cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad. En este caso, se deberán realizar ajustes razonables para mitigar los efectos adversos de la medida.

Artículo 70. El órgano responsable de la medida y executor del proceso de consulta deberá llevar un expediente que reúna todos los documentos y registros de las etapas del proceso de consulta, asegurando su accesibilidad. Este expediente deberá entregarse al Instituto como órgano técnico en la materia.

Artículo 71. El órgano responsable de la medida garantizará los recursos necesarios para la realización de todas las etapas, actividades, materiales, ajustes razonables y documentación del proceso de consulta. La asignación presupuestaria deberá asegurar que las consultas se realicen en condiciones de plena accesibilidad e inclusión, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los Enlaces designados por las dependencias de la Administración Pública local para coadyuvar en los procesos de consulta deberán ocupar un cargo de mando superior dentro de la estructura orgánica de la dependencia correspondiente.

TERCERO. Las consultas a personas con discapacidad deberán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados a la autoridad responsable de su implementación.



III LEGISLATURA



CUARTO. El órgano técnico de consulta operará con los recursos presupuestarios previamente asignados al Instituto. Su funcionamiento y cumplimiento de atribuciones deberán realizarse dentro de su capacidad operativa existente,

ATENTAMENTE

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **06** días del mes de **febrero** del año **2025**



Título	Iniciativa - Consulta PcD Ley de Integración (06-02-25)
Nombre de archivo	Iniciativa_-_Cons...ón__06-02-25_.pdf
Id. del documento	3c3cdb06a3fa453ebaf138713b428949b9fbdd78
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 02 / 2025 21:19:39 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	05 / 02 / 2025 21:21:03 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 02 / 2025 21:21:39 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	05 / 02 / 2025 21:21:39 UTC	Se completó el documento.